



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	04 de septiembre de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00234	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GUSTAVO ALBERTO GALLEGO VALLE	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA MARCELA MORALES VILLA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A COLFONDOS S.A PROTECCIÓN S.A PENSIONES DE ANTIOQUIA	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA MATEO BARBOSA NARANJO CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SAMBAQUEBA SARA BOTERO GARCÍA SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL - PERJUICIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No existe excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e103df58-7f28-4f5c-b250-72b54f2f779f?vcpubtoken=342bc7b9-94ef-4959-903b-787f5ae7904c>

Como medida de saneamiento se desvincula del trámite a PROTECCIÓN S.A sin condena en costas. La decisión no fue recurrida.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual que realizó el demandante en el año 1997, cuando se trasladó a la AFP PORVENIR S.A., y los subsiguientes traslados a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A en el año 1998 y posteriormente a COLFONDOS S.A en el año 1999 y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a folios 174 a 224, Archivo N° 02 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: se decretan los documentos que reposan a folios 54 a 528 del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda. Archivo N° 07.

Interrogatorio de Parte: Al demandante señor **GUSTAVO ALBERTO GALLEGO VALLE.**

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR SA – COLFONDOS S.A – PROTECCIÓN S.A – PENSIONES DE ANTIOQUIA

PORVENIR S.A:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo N° 08.
Interrogatorio de parte: Al demandante con reconocimiento de documentos.

COLFONDOS S.A:

Documental: se decretan los documentos aportados con la contestación, Archivo N° 09.
Interrogatorio de Parte: Al demandante con reconocimiento de documentos.

PENSIONES DE ANTIOQUIA:

Documental: se decretan los documentos aportados con la contestación, Archivo N° 10.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e103df58-7f28-4f5c-b250-72b54f2f779f?vcpubtoken=342bc7b9-94ef-4959-903b-787f5ae7904c>

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se práctica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 259 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional realizado en el año **1997** por el señor **GUSTAVO ALBERTO GALLEGO VALLE** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**, y el consecuente traslado a **COLPATRIA, HORIZONTE** y **COLFONDOS S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A** a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia del demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión

TERCERO: CONDENAR a **PORVENIR S.A** a devolver a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: ABSOLVER a las entidades demandadas, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 salario mínimos vigente para la fecha en que se efectúe la liquidación de las costas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e103df58-7f28-4f5c-b250-72b54f2f779f?vcpubtoken=342bc7b9-94ef-4959-903b-787f5ae7904c>

SÉPTIMO El Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A** se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0768890403b856b02e43d9661a45ac71df02789c7a2c7acf7757746713483**

Documento generado en 04/09/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e103df58-7f28-4f5c-b250-72b54f2f779f?vcpubtoken=342bc7b9-94ef-4959-903b-787f5ae7904c>